

Estimados clientes:

El 29 de marzo de 2019, se hará efectiva la salida de **REINO UNIDO** de la Unión Europea, a continuación les detallamos aspectos en los que nos afecta ésta salida y que debe tener en cuenta en sus declaraciones e impuestos a partir de marzo.

Dicha salida implicará entre otras cuestiones que los flujos de mercaderías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias pasarán a estar sujetos a formalidades aduaneras. (No deberán incluirse en las declaraciones recapitulativas 349). Incluyendo la presentación de la declaración aduanera de importación/exportación o vinculación a otro régimen aduanero para cada envío al que pueda ver afecta la mercancía.

Por estos motivos, el **BREXIT** puede tener un efecto significativo en su organización y/o en sus flujos logísticos. Resulta necesario evaluar dicho impacto y adelantar, en la medida de lo posible, las tramitaciones necesarias teniendo en cuenta las consideraciones siguientes.

La introducción/envío de mercancías desde Península, Baleares o Canarias a Reino Unido requerirla presentación de una declaración en aduana normal. En función del tipo y volumen de tráfico puede resultar conveniente optar por alguno de los procedimientos simplificados de declaración previstos en la normativa aduanera.

Se deberá disponer para ello del número EORI solicitado en la Agencia Tributaria, por otro lado debe determinarse si los bienes con los que comercial están sujetos a algún tipo de autorización o certificado emitido por las autoridades competentes que requiera tramitaciones adicionales previas a la importación/exportación.

Los envíos a Reino Unido estarán exentos de I.V.A. como exportadores, siendo la declaración aduanera de exportación uno de los medios de prueba admitidos a efectos de justificar dicha exención.


Por el contrario las importaciones de Reino Unido estarán sujetas al pago de I.V.A. a la importación, dicho impuesto se liquida en la declaración aduanera ingresándose en los plazos correspondientes, si bien existe la posibilidad de que bajo ciertos requisitos las cuotas del Impuesto a la importación se ingresen en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración (IVA DIFERIDO).

Para poder optar por el pago del IVA diferido deberá presentar I.V.A. mensualmente. En el caso que su periodo de declaración fuera trimestral, podrá cambiarse a mensual con el correspondiente Registro Devolución mensual (REDEME), teniendo en cuenta que de esta forma quedará obligado al Suministro Inmediato de Información (SII).

Así mismo a partir de la salida efectiva del Reino Unido las expediciones/recepciones de productos objeto de Impuesto Especial se conviertan en exportaciones/importaciones y, por tanto, les sea de aplicación plena la normativa aduanera de la Unión.

**Información facilitada desde la Agencia Tributaria.
Departamento de Aduanas e II.EE.**

Calle Toledo 38
Bajo nº 8
28901 - Getafe (Madrid)
Tfno. 91 695 84 76
getafe mhf.es

Ctra. Fuenlabrada - Moraleja
(M-413) - km. 0,9
28970 - Humanes (Madrid)
Tfno. 91 685 63 49
humanes mhf.es

Calle Peñuelas 43, Local J
Entrada por C/ Carvajales 2
28005 - Madrid
Tfno. 91 517 85 97
madrid mhf.es

Información General:
www.sampablo.es
Tfno. 91 684 22 22
info mhf.es